



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Requiere a la parte ejecutante.
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	José Jesús Hincapié y Otros
Demandado:	Nación Fiscalía General de la Nación
Radicación:	18001-23-31-000-2009-00048-00

I. ASUNTO

1. Procede el Despacho a requerir a las partes sobre la liquidación del crédito.

II. CONSIDERACIONES

2. Mediante auto de 20 de enero de 2022¹ se ordenó seguir adelante con la ejecución, contando las partes con la posibilidad de presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1° del artículo 446 del CGP. El auto quedó ejecutoriado el primero de febrero de 2022².

3. Transcurrido un lapso considerable sin que las partes presentaran esa liquidación, y en aras de impartir celeridad al proceso como lo impone el artículo 42 del C.G.P., requerirá a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación en el término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el artículo 317 del CGP.

4. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte ejecutante que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente la liquidación del

¹ Archivo 27 expediente judicial electrónico.

² Archivo 30 expediente judicial electrónico.



Asunto: Requiere a la Ejecutante
Demandante: José Jesús Hincapié y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 18001-2331-000-2009-00048-00

crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y so pena de aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e69e042ceba987e16a5fb3cf4df0adf0df0eab26d50a97f8f14be6d289ca506

Documento generado en 18/05/2022 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Requiere a la parte ejecutante.
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Alianza Fiduciaria S.A. Administradora del Fondo Abierto Con Pacto De Permanencia CXC
Demandado:	Nación-Fiscalía General de la Nación
Radicación:	18001-23-31-002-2010-00319-00

I. ASUNTO

1. Procede el Despacho a requerir a las partes sobre la liquidación del crédito.

II. CONSIDERACIONES

2. Mediante auto de 16 de diciembre de 2021¹ se ordenó seguir adelante con la ejecución, contando las partes con la posibilidad de presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1° del artículo 446 del CGP. El auto quedó ejecutoriado el 19 de enero de 2022.

3. Transcurrido un lapso considerable sin que las partes presentaran esa liquidación, y en aras de impartir celeridad al proceso como lo impone el artículo 42 del C.G.P., requerirá a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación en el término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el artículo 317 del CGP.

4. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte ejecutante que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente la liquidación del

¹ Archivo 19 expediente judicial electrónico.



Asunto: Requiere a la Ejecutante
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A. Administradora del Fondo Abierto
Con Pacto De Permanencia CXC
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 18001-23-31-002-2010-00319-00

crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y so pena de aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf7de77eee60e660ad6395117bcfb5d524e69480b5dc98ba0aa499868a40c2b5

Documento generado en 18/05/2022 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>